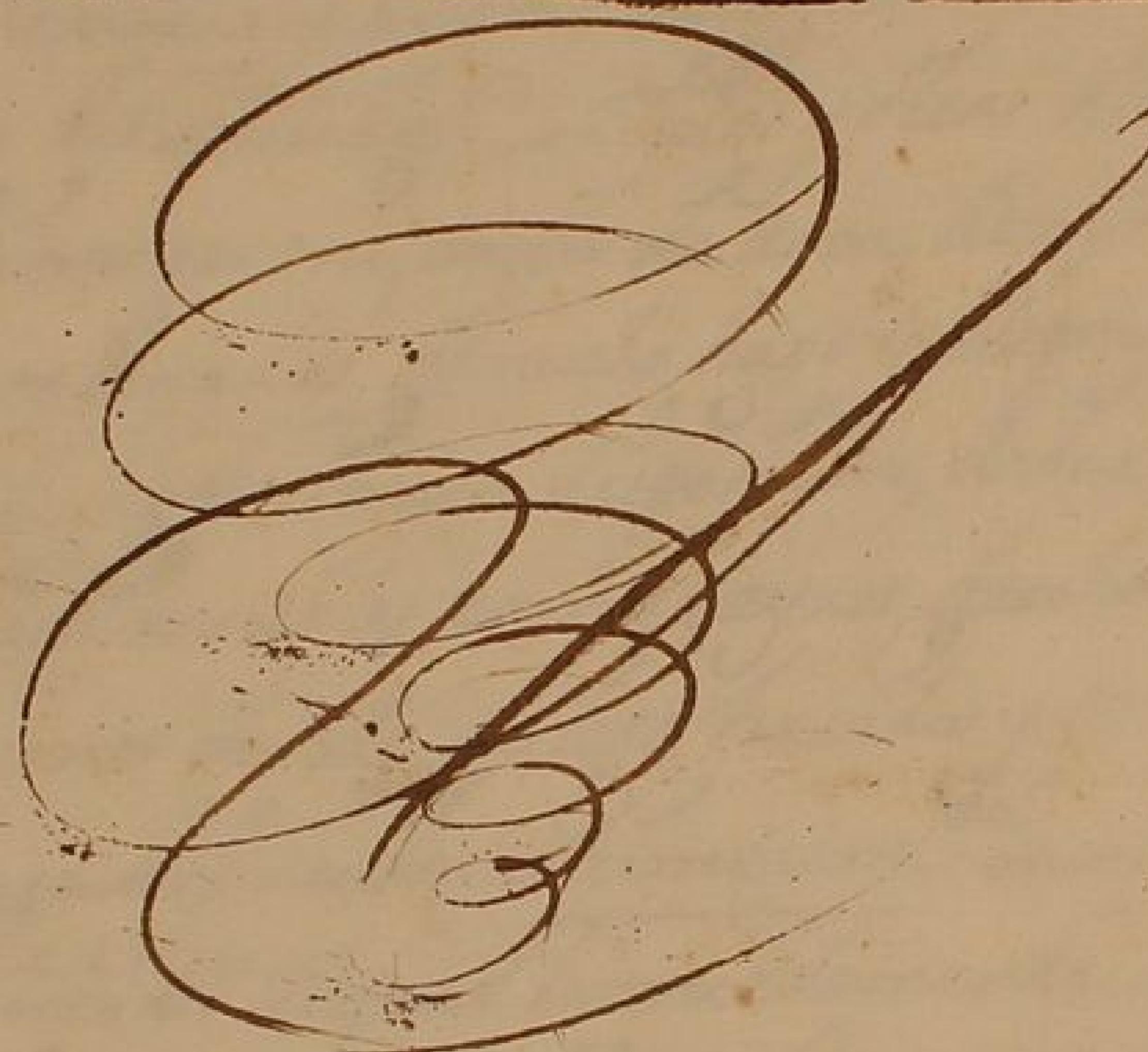


Zaragoza 4 de Diciembre de 1730.

528

Testamento del Theniente  
Dn. Miguel Aldar, agregado a  
la Plana mayor de Zaragoza  
y residente en ella



Hécho en Zaragoza 4 de Diciembre de 1730.

No<sup>r</sup>º Juan Fran<sup>c</sup>o Sánchez del Castellar y Espinal  
del Númº de dha Ciudad.

El referido Dn. Miguel Aldar fue admitido à vivir en este Convento de Predicadores de Zaragoza por los PP. de Consejo uniformiter en el que se hubo à 25 de Octubre de 1730 con obligac<sup>n</sup> de dar 88 sueldos cada mes y hacer celebrar todos los días una Misa y ofrecer dar Cien Ducados à más, y que quanto tuviere en caso de morir en el Convento sea para el Convento. Así dho Consejo. En efecto en el Libro de las Misas en la Aplicac<sup>n</sup> de Dec<sup>e</sup> de año año 1730 se le aplican 61. misas por Nov.º y Diciembre = Segun consta de la Partida del Libro de Emborrados pag. 40 murio en el Convento à 18 de Agosto de 1731, y fu<sup>e</sup> enterrado como Religioso el dia 19 por la tarde. Vese allí. En el citado Libro de Misas se encuentran aplicadas por el mismo desde el mes de Agosto de 1731 en qu<sup>e</sup> murió hasta el Junio de 1732 = 816 misas.

De lo dicho, y del tenor de este Testam<sup>t</sup> se infiere que está defuncido, y lo que dispone se verifica en este Convento

Seventa y ocho mares de 1618.



SELLO TERCERO, SEPTIEMBRE,  
Y OCTUBRE MARES Y AÑOS,  
DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO.

Su Christi nomine Sea á todo manifiesto que el  
teniente Don Miguel Alaragado ala Parroquia  
yor de la Plaza de Zaragoza Presidente en esta Ciudad  
estando sano ya dho nuestro Señor sus gracia en su buen servicio  
fame memoria y piedad manifesta revocando todo lo que  
le quiere testamento, Codicilos y otras otras voluntades y  
disposiciones por mi, antes de aora, de mis bienes y hacienda  
echas y ordenadas de nuevo hago y dispongo el presente mues  
tamento y postumera disposicion de todos mis bienes y ha  
cienda que me son como rayos, derechos, procesos, instancias  
y acciones donde quiera haber y por haber en la forma  
y maneja siguiente. D. Ximénez. encomiendo mala  
a dho nro Señor a qual humildemente suplico que questa  
redime con su preciosissima Sangre la que sea colocada con res  
Santo en la Gloria. Siem quexo yo mi voluntad que sea  
cre y quando dho nuestro Señor disponiere yo haya de morir  
mi Cuerpo sea enterrado en la acerquie de mi muerte en esta  
Ciudad, o en otra qualquier parte, como no sea en mi Casana  
tua del lugar de Oropesa del Reyno de Navarra en  
la villa del Comendado Colegio, de alguna Religion en q  
entonces havia de morir, a disponicion voluntad del presidente de  
esta Casa y del Director Espiritual que entonces gobier  
nase mi Conciencia y si acudiese habiendo en alguna  
Casa secular, en la villa y Pueblo, que entonces gociera

al mismo mi Director Espiritual hauiendo tenido después  
y funeralias formi alma que hiziere y sera bendito y  
en el Caso de acacer mi muerte natural en mi Parroquia  
en el Lugar de Orosbia o en la Casa y Compañia de Prah  
as de Plaza mi Hermano Señor del Lugar de Gascue del  
dho Reyno de Navarra ha de ser segundado mi Cura en  
la Oficina de aquel lugar en que dieran entre encom  
pañia del dho mi hermano a sus herederos. Si qualquier  
quales en su Caso devieran hacer las funciones de su entre  
yo y hermanos en la misma forma que se ha acostumbrado  
con los dueños de su Casa de Orosbia segun la obliga  
cion que tienen por la Coutura de Donacion que los  
que a favor del dho mi hermano portestimonio de  
Juan Dionisio de Arriarte Esq. Señor del Lugar  
de Narasuan rifecha en el Lugar de Orosbia de este  
Reyno de Navarra a veinteynueve de Mayo de este  
presente año. Item Por quanto en dha sufragancia  
mi Calendada donacion me reserve sobre lo mejor pa  
rado de lo que tiene que done al dho mi hermano la Can  
tidad de cien ducados para desposar de ellos a mi heredo  
luntad en quien y como yo quisiere. Por tanto quiero  
y es mi voluntad que si acacer mi muerte natural  
fuerza la dho mi Casa y Compañia del dho mi Herma  
no, dho Cien ducados se hayan de emplear en decir y  
celebrar mis rezadas en sufragio de mi alma con Can  
tidad de real de Plata Caixaona de ellos a desposicion y as  
titulos del Prelado de la Casa y Pta Comunidad en dho

rendiz de entonces y del Director Espiritual que en  
tonces dirija y obtiene mi Conveniencia y si sucede mi  
muerte haviendo do en Casa de algun Señor, enton  
ces se han de celebrar a desposicion del dho Director de  
mi Conveniencia solamente, en el Caso de suceder mi  
muerte en la dha Casa Compañia del dho mi her  
mano, si hasta que no se celebren las fiestas que hubiere  
se Capacidad en dho cien ducados, a razon de Real  
de plata Caixaona de Ciudad, las hayan de celebrar  
allá y no celebrandolas alla a razon de esta Ciudad  
se hayan de celebrar en esta Ciudad de Zaragoza  
a direccion y desposicion del P. P. P. o. Prelado,  
que entonces pierden del Real Comendado de S.  
Dominico Orden de Predicadores de la presente Ciu  
dad, en donde actualmente residen. Item mandado  
repagan mis deudas, todas aquellas que con verdad, con  
tasa de leyes y otras obligado a pagar, aun con cesu  
tusas como en otra qualquier manera. Item dejo  
por parte y dcho de legitima herencia de todos mis  
bienes y hacienda sin muebles como otros años, Pro  
cesos, instancias y acciones donde quiera havidos y por  
hacer, a qualquier Parentes mio y Personas otras  
que en dho mis bienes partey dcho de legitima herencia  
a quien pueden pretender y alcanzar, a cada uno cinco mil

por bienes muebles y otros, tanto por bienes fijos,  
que satisfactoriamente pagadas todas las cosas formen  
de parte de miya dignidad y ordenadas de todos  
los otros bienes mios aun muebles como otros, ducha  
procesos, instancias y acciones donde quiera havido,  
y por haber, de los quales en este mi testamento no  
hecho particular mencion de los quales quero aqui  
tener y tengo a saber el nombre de los que son nombrados  
especificador y designado, y los otros con los q.  
mas confrontaciones han confrontado, todo devidamente  
y como convieren segun derecho y leyes y practicas de  
este Reyno, ay otros todos de gracia especial y de que  
los heredanias universal pago en virtud de su  
m alma, y por ella a mis hermanazios en  
esta forma si acasuse mi muerte natural en esa  
Cuidad de Zaragoza al Padre Prior o Prelado  
que entonces tuiere, y por tiempo sera de dicho Prelado  
hermos de Santo Domingo, y al P. Director dem  
Concepcion que lo fuere al tiempo de mi falleci  
miento entendierasse que procedieran minimo  
este, hallandome de Antro Conuento D. Fr.º  
Domingo, habitando en el como actualmente

y siso al Prelado, que entonces fuere y por tiempo  
sea de la Casa de Religion en que se hara  
y al Director de mi Concepcion y se acuerdece  
moral de fuerza de Casa de Religion y en esa  
Ciudad, y en Casa de algun Señor de algun  
Señor en este Caso solamente nombre ame  
Padre Espiritual y Director de mi Concepcion  
para que cada uno de estos en sus Casas pasevan  
y cobren todo lo que se me estuviere deviendo, as  
si de las rentas del Servicio del Rey, como de las  
dem Casas y las Lemas que en qualquera manesa  
me pertenezcan yas empleen en suas rentadas, q.  
hacer limosna a Pobres como lo parezca y alguna  
remuneracion de servicios, que me hubiere echo  
a su alcance y prudente desposecion, en el Caso  
que acuerdece mi muerte natural, hallandome  
en la Casa y Compania de los frailes de  
Alazar mi hermano dexo y nombró en herederos  
por mi alma, a los frailes de Alazar mi her  
mano, y al P. Director dem Concepcion que enton  
ces gobernarase mi alma, los quales conforme toma

zan á su mano todas mis rentas y bienes y las apli-  
casan á los fines que de parte de arriba prevengo  
para en el Caso de morir en Zaragoza, con la  
misma Condición de que se halla en mi País  
no quisieren celebrar sus Misa rezadas con Casi-  
dad de á real de plata cada una de ellas, restande  
entregar todas mis rentas y bienes al P. Puro o P. Pe-  
lado que entonces fuere, y por tiempo sera de su Casa  
y Real Convento des. Domingo, el qual al su  
arbitrio, empleara todo el producto, de mis bienes y  
rentas, en hacer de suy celebrares Misas rezadas por  
mi alma con la otra Ciudad cada una de ellas de  
á real de plata. Siemr. finalmente dexoy nombrar  
en Alcaceas y Executores de el presente mi testamen-  
to y en Exoneradores de mi Hija y Conuenciá  
al oso Padrino o pietado, que si o por tiempo  
sera de oso real Convento des. Domingo, y al  
Padre Director de mi Conuenciá que lo pese, al  
tiempo de mi fallecimiento. al Pielado de la Casa de  
religion, en que de havitase al tiempo de mi muerte  
y al oso Padrino de Plaza mi Hermano, a los quales  
confíme, en los Casos, anfia explicados respectiblemente  
doy todos los poderes que á Executores testamentarios, segun

dicho y leyes y prácticas de este Reyno de Aragon, en  
esta manera dantes puedo. Este es mi ultimo testamen-  
to, oltima voluntad ordenacion y disposicion de todos mis  
bienes y hacienda así muebles como tierra, derechos, Procesos,  
instancias y acciones donde quiere haverlos y por haber el  
qual quiero velo y poner ay árchos de testamento co-  
dijo, o otra oltima voluntad q me posea segun árchos  
leyes y prácticas de este Reyno, o en otra manera q él  
puede. Esto fue hecho En la Ciudad de Zaragoza á quatro  
dia del mes de Diciembre dell' año conrado dell' naci-  
miento de nuestro Señor Ihesu Christo de mil setecientos  
y treinta y siete años á dho presentes por testigo, Simon Villa  
roja y Antonio Gomez Escrivientes tendentes en las  
Ciudad Esta firmada la presente escritura en su  
nota original segun fuero del Reyno de Aragon.

Yo el mío Juan B. Sanchez del Castellar y  
Espinel Notario del numero de la Ciudad  
de Zaragoza que á lo sobre dho presente  
me salte apruebo lo firmado acogiendo  
este xii. dia. Dicre qlo signo oy dia Pascua de Pascua  
mil setecientos treinta y siete



355



GOBIERNO  
DE ARAGÓN